



# Saber para comprar

Celina Moreno

Dirección de Promoción de la Calidad

La información que brindan los rótulos es fundamental para conocer las características particulares de los alimentos, su forma de preparación, manipulación y conservación, sus propiedades nutricionales y su contenido. La importancia que tiene aplicar las normas vigentes.

En los últimos años el rotulado ha adquirido mucha mayor relevancia debido a la gran variedad de productos que se ofrecen, las modernas vías de distribución e intercambio, y la presentación y promoción que se hace de ellos. Todo eso ha incrementado el interés de los consumidores por los productos que adquieren, por lo que resulta conveniente asociar ese interés con la relación que existe entre la salud y una dieta apropiada, brindando información que contribuya significativamente a mejorar la nutrición de la población.

Los requisitos fijados para los rótulos de los alimentos envasados listos para ser ofrecidos al consumidor, procuran asegurar que los mismos orienten la decisión de compra, brindando datos fidedignos y evitando que se describa al alimento de manera errónea, o se presente información que resulte falsa, equívoca, engañosa o carente de significado en algún aspecto. Se busca así incrementar la protección del consumidor y mejorar la libre circulación de los productos.

El capítulo V<sup>1</sup> (Rotulación) del Código Alimentario Argentino contempla las condiciones que deben cumplir los alimentos envasados en cuanto al rotulado general y nutricional. La información provista por los rótulos debe ser simple y de fácil comprensión, para que el consumidor conozca las propiedades del producto, y tome decisiones más acertadas al adquirirlos.

La norma está destinada a todos los alimentos que se produzcan y comercialicen en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona, envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores.

De esta manera la legislación deja claramente establecido que el rotulado nutricional está dividido en dos tipos de información:

<sup>1</sup> Donde se incorporan las Resoluciones GMC 26, 44, 46 y 47 todas del año 2003 – RTM de Rotulado de Alimentos.

**A) La declaración del valor energético y de nutrientes.**

Esto es, la relación o enumeración normalizada del contenido de nutrientes de un alimento, o sea los datos que hacen referencia a la composición del producto. (tabla de información nutricional).

**B) La declaración de propiedades nutricionales**

(información nutricional complementaria). Esto es, cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un producto posee propiedades nutricionales particulares. Esta información no sólo se refiere al valor energético y al contenido de proteínas, grasas, carbohidratos y fibra alimentaria, sino también al contenido de vitaminas y minerales.

Generalmente esta es la información que aparece en la cara principal de los productos. Algunos ejemplos que se pueden mencionar son: "alto en valor energético", "bajo en grasas", "fuente de fibra", etc.

En este caso se destacará esta última también conocida como "información nutricional complementaria" o "CLAIMS".

En agosto de 2004 entró en vigencia la Resolución Conjunta 40/2004 SPRRS –hoy SPReI- y 298/2004-SAGPyA que incorpora al Código Alimentario Argentino el Art. 235 quinto, estableciendo los requisitos para el empleo de la Información Nutricional Complementaria en los rótulos de los alimentos acondicionados en ausencia del cliente listos para ofrecerlos al consumidor.

La información puede ser declarada en base al contenido absoluto del alimento o al contenido comparativo. Este último se refiere a la comparación en más o en menos el/los nivel/es de uno o más nutrientes y/o el valor energético de dos o más alimentos.

En relación a este punto, los alimentos a comparar deben ser diferentes versiones de un mismo alimento o alimento similar, y del mismo modo los alimentos a ser cotejados deben estar claramente identificados.

A modo de resumen, se enumeran los principales puntos establecidos para la declaración de la información nutricional complementaria:

complementaria es de carácter opcional, pero en caso de ser utilizada deberá cumplir obligatoriamente con lo establecido en la norma.

- 2- La información debe ser expresada por 100 gr o 100 ml de alimento listo para el consumo, preparado, cuando fuera el caso, de acuerdo con las instrucciones del rotulado.
- 3- La información nutricional complementaria debe estar expresada cuantitativamente en el rótulo. La misma puede ser expresada en porcentaje, fracción o cantidad absoluta.
- 4- La norma establece un listado de los términos, en español e inglés, a ser utilizados.
- 5- Por último autoriza la declaración de varios atributos, si el producto lo permite. A modo de ejemplo se presentan algunos de los atributos que se pueden utilizar: "Bajo en valor energético", "Sin adición de azúcares", "Bajo en grasas totales", "No contiene grasas saturadas", "Fuente de proteínas", "Alto contenido de fibra alimentaria", "Fuente de vitaminas y minerales", etc.

NO se considera información nutricional complementaria:

- a- La mención de sustancias en la lista de ingredientes.
- b- La mención de nutrientes como parte obligatoria del rotulado nutricional.
- c- La declaración cuantitativa o cualitativa de algunos nutrientes o ingredientes o del valor energético en el rotulado cuando sea exigido por la legislación específica.

En los últimos años esta información ha adquirido importancia, dado que las empresas elaboradoras de alimentos tienden a brindar mayor información a los consumidores, por la importante influencia que tiene ésta a la hora de elegir los alimentos a consumir.

Por último, cabe destacar que este año la regulación de las llamadas *Claims* ha sido incluída en la agenda del Subgrupo de Trabajo N° 3 MERCOSUR, del que depende la Comisión de Alimentos. Este tema será tratado a fin de armonizar una norma para los países que lo integran, contando con el antecedente de que Brasil y Argentina ya tienen normas al respecto.

Se busca así unificar criterios y facilitar la comercialización de alimentos entre los países que conforman el MERCOSUR.

1- La declaración de la información nutricional